

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 28 de febrero de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte de la parte demandante, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la demandada. Ordene.

JOSÉ MIGUEL COTES P.-

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por EFRAÍN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2016-00112-00

Santa Marta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicita con base en la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2017, se libre mandamiento de pago en favor de la señora DIANA PATRICIA BELEÑO LEIRA y de su hijo menor JESÚS ELIAS CORREA BELEÑO en calidad de sucesores procesales del señor EFRAÍN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ, en contra de la sucesora procesal FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA, por concepto de diferencia de retroactivo pensional entre el 1° de abril del 2013 al 31 de octubre del 2016, indexación, costas de primera y segunda instancia y lo que se siguiera causando desde la sentencia.

De igual forma, solicita la demandante se proceda a decretar las siguientes medidas cautelares.

- El embargo y posterior secuestro de los dineros que llegasen a tener la ejecutada en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro título valor representativo de valor representativo de valor monetario en, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO,

BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, COLPATRIA.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA.

Ahora bien, este Despacho en calenda del 18 de diciembre del 2017, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente, y en ese sentido, ordenó:

PRIMERO: DECLARAR la compatibilidad de las pensiones que recibe el señor **EFRAIN CORREA HERNANDEZ** por parte de **COLPENSIONES** y la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.** de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP** a pagar al señor **EFRAIN ENRIQUE CORREA HERNANDEZ** por conceptos de diferencia de retroactivo pensional entre el 1º de abril de 2013 al 31 de

Octubre 2016 la suma de cuarenta y nueve millones novecientos veintiocho mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$49.928.974) conforme a lo dicho en la parte emotiva de esta decisión.

El monto de la mesada pensional para el año 2016 será la suma de \$2.665.933 que deberá pagar **ELECTRICARIBE** a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la entidad demandada al pago de intereses moratorios conforme a lo dicho en precedencia.

CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción y no probadas las restantes.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS, a la demandada para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.

SEXTO: CONDENAR a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP** al pago de la indexación, teniendo en cuenta la fórmula establecida por el consejo de estado según la cual la suma a indexar debe ser multiplicada por el índice de precio del consumidor final y el índice de precio del consumidor inicial.

La sentencia de Segunda Instancia definió:

RESUELVE:

1. REVOCAR la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. Y en su lugar, se dispone: ABSOLVER a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. de todas las pretensiones de la demanda.

2. Sin costas en esta instancia.

Posteriormente, en proveído CSJ SL3117-2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, decidió:

X. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en el proceso que instauró **EFRAÍN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ** a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP ELECTRICARIBE S. A. ESP.**

En sede de instancia, resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

Las costas liquidadas por la secretaría fueron aprobadas por auto del 27 de enero de 2022:

1. APRUEBESE las costas, elaboradas por secretaria:
a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.;

Agencias en Derecho (primera instancia) \$ 8.000.000

Agencia en Derecho (segunda Instancia) \$ 737.717

Agencias en Derecho (casación) \$ 0

TOTAL \$ 8.737.717

Se observa en el archivo 10solicitudmandamientodepago, a folio 4 que el señor Efraín Correa Hernández falleció el 14 de diciembre de 2020 y que el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, mediante documento privado n.º FO-2021-149 23/12/21 reconoció en favor de la señora Diana Patricia Beleño Leira el 50% del valor de la mesada pensional que venía percibiendo el causante y ordenó el pago del retroactivo causado entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 2021, previo descuento de salud, en cuantía de \$18.496.616, así como el ingreso a nómina.

La sustitución pensional al joven Jesús Elías Correa Beleño, había sido concedida previamente conforme aparece en el documento privado FO-2021-078 25/08/21, en la cual, además se dejó constancia que la última mesada pensional fue pagada al causante en febrero de 2021, pese a que su fallecimiento había sido anterior.

Consecuente con lo anterior, la calidad de sustitutos pensionales y sucesores procesales se encuentra acreditada; en consecuencia, se liquidarán los valores causados con posterioridad a la sentencia de primer grado.

En atención a lo anterior este juzgado librará mandamiento de pago en la forma y por los conceptos que se avizoran a continuación, para la liquidación de los valores se tendrá en cuenta la información remitida por Colpensiones (Archivo17), correspondientes a los valores que se deduce por la compartibilidad pensional cuya procedencia se descartó en la providencia que se ejecuta:

- Valores liquidados en la sentencia de primera instancia, entre el 1º de abril de 2013 al 31 de octubre de 2016.....\$49.928.974.
- Valores causados desde el 1º de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2023.....\$110.537.078.00
- Indexación.....\$53.389.747.38
- Costas de Primera Instancia.....\$8.000.000.

- Costas de Segunda Instancia.....\$737.717

De los valores de mesadas pensionales causadas se deducirá lo correspondiente a salud, equivalente a \$19.255.926.24, valor que deberá ser girado por FONECA directamente al sistema de salud.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor de los sucesores procesales del señor EFRAIN ENRIQUE CORREA HERNANDEZ en contra de la FIDUPREVISORA, en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON 14/100 (\$203.337.590.14), por los siguientes conceptos:

- Diferencia de Retroactivo pensional entre el 1 de abril de 2013 al 28 de febrero de 2023 previa deducción de salud \$ 141.210.125,76
- Indexación..... \$ 53.389.747,38
- Costas de Primera Instancia.....\$ 8.000.000,00
- Costas de Segunda Instancia.....\$ 737.717,00

SEGUNDO: ADMITIR como sucesores procesales del señor EFRAÍN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), al joven JESÚS ELÍAS CORREA BELEÑO, identificado con Registro civil de Nacimiento con indicativo serial 55966992 y el NUIP 1084460614, en calidad de hijo menor de edad, representado por la señora DIANA PATRICIA BELEÑO LEIRA identificada con C.C. 39.017.894.

TERCERO: DECRETERSE el embargo y posterior secuestro de los dineros que llegasen a tener la ejecutada en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro título valor representativo de valor representativo de valor monetario en, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, COLPATRIA.

CUARTO: OFÍCIESE a estas entidades financieras la medida decretada por el despacho y en la eventualidad que las cuentas de propiedad de la entidad demandada se encuentren embargadas por otros acreedores, indicarles a las entidades financieras sobre la prelación del crédito laboral que aquí se persigue, los oficios serán realizados por secretaria del despacho, sin embargo le corresponde al interesado aportar los correos electrónicos de las entidades a las cuales considere que deben ser enviados dichos oficios, se advierte, serán enviados los oficios una vez alleguen las direcciones

electrónicas mencionadas. Límitese el embargo a la suma. \$217.571.221.45.

QUINTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

SEXTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación PERSONAL para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a919aee29356c97ca9243320aefee10833352bcf48f5f284b02d7c1ba7a33f9f**

Documento generado en 08/03/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>